



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER S.L, LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA RAMBLA DE 89,125 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y PARA SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LUCAINENA DE LAS TORRES, SORBAS, BÉDAR, LOS GALLARDOS Y ANTAS, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

REF: [INF/DE/126/23] (PFot-040)

Fecha: 13 de abril de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER S.L, LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LA RAMBLA DE 89,125 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y PARA SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LUCAINENA DE LAS TORRES, SORBAS, BÉDAR, LOS GALLARDOS Y ANTAS, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Expediente: INF/DE/126/23 (PFot-040)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Power S.L, la Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica La Rambla de 89,125 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Lucainena de las Torres, Sorbas, Bédar, Los Gallardos y Antas, en la provincia de Almería, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación fotovoltaica “La Rambla”, de 89,125 MW de potencia instalada, (98,204 MWp en módulos solares y 89,125 MW de potencia nominal de inversores)
- Nueve circuitos de interconexión subterráneos a 30 kV que conectarán los centros de transformación de los aerogeneradores con la subestación eléctrica SET La Rambla 30/132/220 kV.
- SET La Rambla 30/132/220 kV.
- Línea aérea a 220 kV, que conectará la SET La Rambla 30/132/220 kV con la subestación colectora SET La Ribina 400 kV, permitiendo la evacuación de la energía producida en los parques eólicos PE Filabres (INF/DE/124/23, PEol-231) y PE Peregiles (INF/DE/125/23, Peol-232) y en las instalaciones fotovoltaicas FV La Rambla, FV Andrea (INF/DE/200/23,PFot-255) y FV El Tranco (número de expediente autonómico PERE-1661).
- De acuerdo con lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por REE, la potencia nominal será de 80 MW, por lo que la planta sólo podrá evacuar hasta dicha potencia.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización y de declaración de impacto ambiental.
- Anteproyectos de la planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, fechados en octubre y noviembre de 2020.
- Permisos e informes de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España S.A.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de Green Capital Power S.L.
- Informes de las Áreas de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Almería.

Con fecha 28 de octubre de 2018, Green Capital Power, S.L. deposita los avales correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre para el proyecto FV La Rambla.

Con fecha 27 de marzo de 2020 Red Eléctrica de España, como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, emite el Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) coordinado a la red de transporte en la subestación La Ribina 400 kV para determinadas instalaciones, entre las que se encuentra la FV La Rambla, con las limitaciones y condicionantes indicados en el mismo, otorgándose una capacidad de 80 MW. La propuesta de Resolución indica que el proyecto cuenta además con el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación La Ribina 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., no encontrándose sin embargo estos documentos entre los remitidos a la CNMC.

Con fecha 11 de noviembre de 2020, subsanada con fecha 16 de diciembre de 2020, Green Capital Power, S.L. solicitó la autorización administrativa previa del proyecto fotovoltaico La Rambla.

Con fecha 11 de febrero de 2021, Green Capital Power, S.L., promotor del proyecto, firma acuerdo entre promotores para el desarrollo de infraestructuras comunes de interconexión del nudo LA RIBINA 400 kV.

Con 1 de septiembre de 2021 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Almería emite informe, que recoge el trámite de información pública realizado para la instalación fotovoltaica La Rambla, juntamente con PE Filabres (PEol-231) y el parque eólico Peregiles (PEol-232).

Con fecha 19 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "*Parque eólico Filabres, 153 MW, parque eólico Peregiles, 93 MW, y del parque solar fotovoltaico La Rambla, 100 MWp y 89,125 MW, y de su infraestructura de evacuación, en Tabernas, Tahal, Senés, Lucainena de Las Torres, Níjar y Sorbas (Almería)*", publicado en el «BOE» núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de

producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, «*Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre¹, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.*»

2.2. Grupo empresarial al que pertenece GREEN CAPITAL POWER S.L.

El solicitante de la autorización GREEN CAPITAL POWER, S.L., afirma pertenecer en su totalidad a la empresa CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A., integrada en el Grupo Capital Energy.

No obstante, se considera que las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM, y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad declaradas.

[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]

¹ Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, GREEN CAPITAL POWER, S.L. tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL]** . **[FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 5 de enero de 2019, y de tres años de duración **[INICIO CONFIDENCIAL]** . **[FIN CONFIDENCIAL]** cuyo alcance es *“la prestación de asistencia técnica en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de instalaciones de energías renovables en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y bajo la asunción de que no se ha producido renuncia expresa.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, al no haberse aportado las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de esta última empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, tales que permitan verificar su situación patrimonial actual.

No obstante, con objeto de la tramitación del expediente INF/DE/224/22, se dispone en la CNMC de las cuentas anuales del ejercicio 2021 de GREEN CAPITAL POWER, S.L., y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

[INICIO CONFIDENCIAL] .[FIN CONFIDENCIAL]

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre la situación patrimonial analizada, se concluye que:

De acuerdo con la información obrante en esta Comisión con motivo de la elaboración de informes a expedientes de autorización previos, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por su propia situación patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Power S.L, la Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica La Rambla de 89,125 MW de potencia instalada, y para su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Lucainena de las Torres, Sorbas, Bédar, Los Gallardos y Antas, en la provincia de Almería, esta Sala concluye que la empresa solicitante cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).